



MEMORIA SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Instituto Andaluz de la Juventud, se creó en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, como un Organismo Autónomo de carácter administrativo. Actualmente, se configura como una Agencia Administrativa por Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Son fines generales del Instituto Andaluz de la Juventud, previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 diciembre:

- La planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud. Para ello se potenciará la relación e interlocución con el Consejo de la Juventud de Andalucía.
- El fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía, así como la incentivación de la investigación relacionada con la juventud.

Por otra parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo, se señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, deroga expresamente la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza, previendo al mismo tiempo que mediante Orden de la Consejería competente en materia de juventud, se establezcan las características propias de las enseñanzas sistematizadas, que es el objeto del presente proyecto de Orden.



I.-Datos Estadísticos.

Las Escuelas de Tiempo Libre realizan su labor fundamental en el campo de la formación en el Tiempo libre infantil y juvenil y, tal y como establece a lo largo de su articulado el Decreto 89/2018, de 15 de mayo, anteriormente citado, presentan una estructura democrática compuesta por diversos órganos o figuras de representación, debiendo arbitrarse los mecanismos oportunos para garantizar que exista una alternancia entre mujeres y hombres para ostentar la dirección de las mismas, y así lo deberán reflejar en sus Estatutos.

De igual forma las Escuelas de Tiempo Libre garantizarán que, entre los profesionales que integran el equipo docente exista una representación equilibrada por sexo, y así se deberá reflejar en sus Estatutos.

La formación de las enseñanzas sistematizadas, objeto de la regulación de este Proyecto de Orden, va dirigida tanto a hombres como mujeres sin que, exista ninguna traba o impedimento en la formación en función del sexo.

Seguidamente se exponen los datos relativos a los Diplomas expedidos por las Escuelas de Tiempo Libre, con desagregación de sexos. Estos datos han sido extraídos a fecha de 31 de diciembre de 2017

	% MUJERES	% HOMBRES
DIPLOMAS EXPEDIDOS	46%	54%

Por lo que respecta al equipo docente que hasta la fecha ha venido impartiendo la formación en las Escuelas de Tiempo Libre, de conformidad con lo regulado en el anteriormente vigente Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, únicamente se exigía que los miembros del equipo docente estuviera en posesión de determinada titulación y experiencia en el ámbito del tiempo libre y la animación socio-cultural, sin que se estableciera ningún mecanismo para salvaguardar la representación equilibrada de género. Por ello, no se dispone de datos desagregados por sexo, si bien, una última revisión de dichos equipos para constatar que se cumplieran los requisitos de titulación y experiencia, realizado en junio de 2017, reflejó que el 76,5% eran varones y únicamente el 23,5% eran mujeres.

II.-Valoración del impacto de género.

El contenido del presente informe se orienta al análisis del impacto de género del proyecto de Orden por la que se regulan los programas formativos sistematizados a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, regula la transversalidad de género, de tal forma que "los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de género esté presente en



la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El proyecto de Orden que ahora se tramita resulta ser pertinente al género, y tiene en cuenta hacer efectivo el cumplimiento del principio de igualdad de género.

Hay que comenzar señalando que, por un lado, los aspectos fundamentales relacionados con la “igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres”, así como el de “no discriminación”, todos ellos relacionados con la organización y funcionamiento de las Escuelas de Tiempo Libre, fueron ya establecidos en el Decreto 89/2018, de 15 de mayo, que regula las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas. En este sentido en el artículo 5.f) del citado Decreto se determina la obligación de garantizar alternancia entre mujeres y hombres en los puestos de dirección de las Escuelas de Tiempo Libre. Asimismo, en el artículo 5.g) se establece que las Escuelas de Tiempo Libre deben garantizar una distribución equilibrada por sexo entre los profesionales que integran el equipo docente. Igualmente se exige que tanto la persona que ostente la Dirección de la Escuela (artículo 8.1.c) como el personal docente (artículo 9.1.c), posea formación en materia de género e igualdad, obtenida por alguno de los siguientes medios: haber realizado al menos 60 horas formativas en dicha materia en contenidos relativos a lenguaje no sexista, perspectiva de género y prevención de violencia de género en jóvenes y adolescentes o por poseer experiencia profesional remunerada o de voluntariado de al menos un mes en Asociaciones de Mujeres, Centros de Información a la Mujer o Programas de atención a víctimas de violencia de género.

Por otro lado, en las distintas acciones formativas sistematizadas a impartir por las Escuelas de tiempo Libre y que se regulan en el proyecto de Orden que se analiza, se incorporan contenidos concretos relativos a metodología de coeducación, construcción social de los roles, diversidad, intimidad, etc. así como, procedimientos de actuación ante diferencias individuales, entre las que se incluye el género.

Consideramos por tanto que, la distribución equilibrada por sexos del equipo de formadores, la obligatoriedad de que el personal docente posea formación en materia de género e igualdad y la incorporación de contenidos relacionados con esta materia, van a tener un impacto de género positivo para el alumnado que realice dichas acciones formativas, eliminando con ello las posibles situaciones discriminatorias y fomentando la igualdad de género.

III.- El lenguaje.

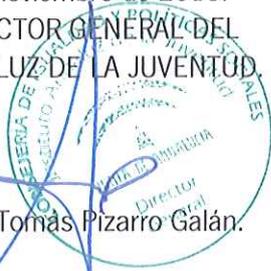
De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procurado a lo



largo del texto del Proyecto de Orden garantizar un uso del lenguaje no sexista y que facilite la visibilización tanto de hombres como de mujeres.

Sevilla, 13 de noviembre de 2018.
Vº.Bº.: EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

Fdo.: Francisco Tomás Pizarro Galán.



Sevilla, 12 de noviembre de 2018.
LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.: Inmaculada García Chacón.

